

LA RIOJA, 281114

## CIRCULAR Nº 02/14

Ante las recientes modificaciones introducidas a la Ley 9.341 (reglamentada por Decreto FEP Nº 2.350/13), Resolución M.H. Nº 298/14, Disposición D.G.S.C. Nº 04/14; el dictado de los Decretos F.E.P. Nº 899/14, Nº 1293/14 y Nº 688/14; la reciente modificación al sistema introducida por la Ley 9.573; y el dictado de la Disposición D.G.S.C. Nº 16/14; y ante las frecuentes consultas acerca de aspectos referidos a la operatividad del Nuevo Sistema de Compras Públicas de La Rioja, así como observaciones realizadas en diferentes procedimientos de contratación que esta Dirección tuvo oportunidad de analizar, en su carácter de Órgano Rector y en ejercicio de competencias que le son propias (Art 63 de la ley 9.341), efectúa la siguiente interpretación con alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones (Art 1 ley 9341):

- 1) A partir de la notificación de la presente, se extiende el uso del Anexo I de la Disposición D.G.S.C. (Invitación a cotizar), prevista para las contrataciones directas no comprendidas en Art. 3 de la Resolución M.H. Nº 298/14, a los procedimientos de licitación privada, concurso de precios (Art. 30 de Ley 9.341 y Dec. 2350/13), pasando a integrar su documentación contractual, y debiendo enviarla a los oferentes conjuntamente con los pliegos (Disposición D.G.S.C. Nº 16/14). Deberá dejarse constancia documentada en el expediente de que la invitación fue recepcionada por el proveedor, con indicación de fecha y hora, a efectos de acreditar el cumplimiento de los Arts. 12, 13 y 30 inc. 2 y 3 Ley 9341 y Decreto F.E.P. Nº 2350/13. En el caso de los servicios de consultoría y licitación pública se realizarán las publicaciones pertinentes (Art. 30 punto 1 del Dec. 2350/13); y tratándose de contrataciones directas comprendidas en Art. 3 de la Resolución M.H. Nº 298/14 (menor cuantía y contratación directa por monto) su empleo resulta optativo por las entidades contratantes, debiendo dejarse constancia documentada en el expediente de la recepción del Pliego Simplificado Anexo II (Disposición D.G.S.C. Nº 04/14).
- 2) Cuando se realicen invitaciones a ofertar en el marco de un procedimiento de contratación directa en el que se opte por utilizar la modalidad del trámite simplificado (Art. 15 inciso "a" de la ley 9.341, aplicable a supuestos previstos en Art. 13 inc. "c" apartados 1, 3, 4, 5 y 6), deberá enviarse por ese medio la totalidad de la documentación contractual, esto es: invitación a cotizar en caso de corresponder (Anexo I Disposición D.G.S.C Nº 04/14), Planilla de Características, Cantidades y Condiciones Particulares (Anexo II Disposición D.G.S.C Nº 04/14) o Pliego de condiciones particulares (Anexo III Disposición D.G.S.C Nº 04/14), según el supuesto de contratación directa que se trate. En el correo de envío deberá identificarse el expediente al que pertenecen las invitaciones, debiendo también constar todas las ofertas recibidas por tal medio (Art. 1 Res. M.H. Nº 298/14).
- 3) Los pliegos de condiciones particulares correspondientes a cada uno de los procedimientos regulados por la Ley 9341 y su Decreto Reglamentario 2350/13, fueron

Mra. María de los Angeles Tokes:  
Dir. Gen. de Sistemas de Contratación  
Ministerio de Hacienda

aprobados por Disposición D.G.S.C. 004/14 y 16/14 (en el marco de lo establecido por el Art. 63 de la ley 9.341 y 24 del Dec. FEP 2350/13), y pueden ser descargados ingresando al sitio web [compras.larioja.gov.ar](http://compras.larioja.gov.ar) ingresando a la opción "formularios" o accediendo a la u.r.l [compras.larioja.gov.ar/formularios.php](http://compras.larioja.gov.ar/formularios.php).

- 4) Cuando el pliego de condiciones particulares establezca entre los requisitos relativos a la presentación de la oferta (Art. 33 Ley 9.341) que la misma debe presentarse en sobre cerrado, deberá incorporarse al expediente la oferta en original y la documentación adjunta, así como el sobre que la contenía, con el respectivo foliado.
- 5) Al confeccionarse el pliego de condiciones particulares debe especificarse la forma de cotización que se utilizará, esto es si se cotizará por renglón o en forma global, debiendo optar por una u otra modalidad de manera excluyente, conforme a lo establecido por el artículo 33 Ley 9.341 y artículo 7 Anexo II Decreto 2350/14.
- 6) Al momento de reunirse la comisión de pre adjudicación (Art. 43 de la ley 9.341), para evaluar y calificar las propuestas, analizará las mismas y podrá pedir las aclaraciones pertinentes, otorgar plazos para completar documentación, siempre y cuando no altere la igualdad entre los oferentes. Vale decir, que si se otorgara plazo para subsanar algún defecto de presentación de la oferta, deberá otorgarse idéntico plazo a todos los oferentes que se encuentren en igual circunstancia, debiendo la propuesta que resulte elegida cumplir con todos los requisitos requeridos en la documentación contractual respectiva, al momento de la adjudicación.
- 7) Con el dictado de la ley 9.573, se exceptúa del pago de la tasa retributiva de servicio administrativo prevista en el Art. 26 de la Ley 9648, esta es, aquella que debe acompañarse al presentar la propuesta (Art. 40º Ley 9341 y su reglamentación), únicamente a las contrataciones directas previstas en el Art. 13 inc. "C" apartados 1 (monto) y 5 (compras en países extranjeros), y en el caso de las contrataciones encuadradas en el procedimiento de menor cuantía (Art. 13 inc. "D" Ley 9341).
- 8) En los procedimientos en los que se requiera la publicación del llamado a contratar en medios de difusión masiva (licitación pública y servicios de consultoría), la publicidad requerida se considerará debidamente cumplida con la publicación efectiva, es decir que no resulta suficiente con los comprobantes de solicitud de la misma, sino con la efectiva publicación en Boletín Oficial y diario de circulación local. En consecuencia, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 punto 1 del Decreto FEP 2350/13, deberá computarse el plazo desde la última publicación efectiva, admitiéndose como único medio de acreditación el ejemplar del boletín oficial pertinente o del diario de circulación masiva escogido.
- 9) La publicidad en el sitio web [compras.larioja.gov.ar](http://compras.larioja.gov.ar) dispuesta por el Art. 2º de la Resolución M.H. Nº 298/14, tiene por objeto promover y alentar la concurrencia de los proveedores (inscritos o no en el Registro de Proveedores del Estado Provincial). Los entes de contratación se benefician manteniendo viva la competitividad del mercado. En un mercado dominado por pocos vendedores con poca o ninguna competencia es muy probable

que a los entes de contratación se les dificulte lograr el objetivo de garantizar el mejor valor económico. En un mercado dominado por la demanda, caracterizado por un alto grado de competencia, es muy factible que se alcance el objetivo de lograr el mejor valor económico en las compras públicas. Por lo tanto, los entes de contratación deben utilizar su influencia para ayudar a mejorar la competitividad de los proveedores y asegurar que las políticas y principios de las compras públicas coadyuven a desarrollar y mantener la competencia en el mercado. Debe tenerse presente que el Art. 5 de Ley 9.341 establece que "los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:... c) promoción de la concurrencia de los interesados y de la competencia entre oferentes; d) transparencia en los procedimientos; e) publicidad y difusión de las actuaciones; f) responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones; g) igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes". A su vez el Art 7º establece que la Provincia utilizará en la medida de sus posibilidades, las nuevas tecnologías con el fin de hacer más eficiente la tramitación de las contrataciones públicas. En consecuencia la publicación de los llamados a participar en los distintos procesos de contratación no constituye una mera formalidad, sino el mecanismo mediante el cual se da cumplimiento a los principios previamente aludidos.

10) Hasta tanto se instrumente el sistema de carga directa por parte de personal de cada S.A.F. perteneciente a la entidad o jurisdicción contratante, éstos son responsables de la efectiva publicación, en tiempo hábil, de los llamados a contratar que realicen, y de remitirlos a esta Dirección, para lo cual deberán respetarse los plazos de antelación y formalidades establecidos en el Art. 30 de la Ley 9.341 y su correlativo del Decreto F.E.P. Nº 2350. En consecuencia, el Director de Administración o personal autorizado a tal efecto, deberá enviar por correo electrónico a los fines de su publicación al correo oficial de la Dirección (contrataciones.larioja@gmail), el formulario aprobado como Anexo IV de la Disposición D.G.S.C. Nº 004/14, con la misma antelación al acto de apertura que prevé el aludido Art. 30, para cada procedimiento específico, a saber: licitación pública y consultoría: 8 o 30 días hábiles; licitación privada: 5 días hábiles; y concurso de precios: 3 días hábiles, respectivamente. En el caso de las contrataciones directas, pese a no encontrarse establecido expresamente un plazo de publicación de las invitaciones, debe entenderse que la misma debe realizarse en un plazo que permita que los proveedores en general puedan tomar conocimiento del llamado, y formular propuestas. En consonancia con lo expuesto, las publicaciones de los llamados referido a contrataciones directas deberán efectuarse conforme la modalidad ya señalada con una anterioridad mínima de dos días previa a la apertura de las ofertas.

11) En licitaciones privadas, concursos de precios y contrataciones directas, resulta facultativo para las entidades contratantes exigir garantías en relación al mantenimiento de la oferta y el cumplimiento del contrato. Las modalidades podrá ser: efectivo, por medio de depósito bancario, mediante cheque certificado, por medio de aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo, etc. La enumeración precedente tiene carácter ejemplificativo, los organismos podrán emplear otras modalidades siempre que las mismas no contraríen el sistema normativo integrado por la Ley 9.341, su Decreto Reglamentario FEP Nº2350/13, Resolución M.H. Nº 298/14, Ley 9.573 y normas dictadas en su consecuencia.

Dra. María de los Angeles Tokoff  
Dcción Gral de Sistemas de Contratación  
Ministerio de Hacienda

12) El Art. 44 de la ley 9.341 establece que "...La adjudicación se comunicará al interesado dentro de los dos (2) días de acordada...", debiendo entenderse que al decir interesado, se refiere a todos aquellos oferentes que presentaron ofertas en cada procedimiento de contratación concreto, no sólo aquel que resulta adjudicatario, a fin de que todos puedan conocer el resultado del procedimiento en cuestión. En tal inteligencia, cabe recordar que para ser "parte" en el procedimiento administrativo es menester reunir una aptitud especial que se denomina "legitimación". Esa aptitud para ser "parte" en un procedimiento concreto, que no prejuzga sobre el resultado final de la controversia o planteo administrativo, se encuentra representada por la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, como regla general. Esta "legitimación" implica una relación del sujeto con lo que constituye el objeto del procedimiento, una especial posición del sujeto respecto del acto que va a dictarse en el mismo (JUAN CARLOS CASSAGNE, "Derecho Administrativo", Tomo II, Editorial Lexis Nexis, 7º Edición actualizada)

13) Al momento de la recepción de los efectos adjudicados el remito tiene carácter de constancia de recepción provisoria sujeta a verificación posterior (Art. 51 de la Ley 9.341), de manera que para dejar constancia de la recepción definitiva y conforme (luego de la verificación de los efectos recibidos), debe elaborarse el acta de recepción definitiva en el término de 7 días conforme lo establecido en el artículo mencionado.

14) En caso de jurisdicciones o entidades que tengan acordado fondos rotatorios (Decreto 573/05 y modificatorios) el procedimiento de rendición de los mismos no implica desconocimiento o inaplicabilidad de la normativa inherente al Sistema de Compras Públicas estatuido por Ley 9341 y sus modificatorias, debiendo observarse en los procedimientos de adquisición de bienes o contratación de servicios a favor del Estado Provincial las normas que resultaren de aplicación (Vg. Contrataciones de menor cuantía, Art. 13, inc. "d", Ley 9341)

15) Finalmente, ponemos de resalto que toda factura presentada para el pago, correspondiente a la adquisición de bienes o servicios a favor del Estado, deberá estar respaldada por las actuaciones administrativas que sustenten la obligación de su cancelación. En tal sentido, el Régimen General de Contrataciones estatuido por Ley Nº 9341 y su Decreto Reglamentario 2350/13, vigente desde el 06/03/2014, establece los procedimientos de selección del co-contratante (artículos 12º y 13º), para los casos comprendidos normativamente (artículo 2º) y dentro de su ámbito de aplicación (artículo 1º), teniendo como objetivo que las compras gubernamentales "*se realicen con la mejor tecnología, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad, con la finalidad de asegurar una eficiente utilización de los Fondos Públicos, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa*" (artículo 4º), en consonancia con los principios generales de "*Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes*", "*Transparencia en los procedimientos*", "*Publicidad y difusión de las actuaciones*" e "*Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes*" (artículo 5º). De manera que resulta completamente improcedente la tramitación de pagos de facturas que no fueron generadas en el marco de procesos de contratación regularmente llevados a cabo, conforme la normativa vigente, las que serán rechazadas in limine por Contaduría de la Provincia.



**CIRCULAR D.G.S.C. Nº 02/14**

Contratación Directa Artículo 13 inciso "c" apartados 4, 5, 8, 9, 10, 12, 15 Ley 9341	Por funcionarios competentes según montos establecidos por los incisos b), c) y d) del artículo 5 de la Resolución M.H. 298/14	1	Anexo III Disposición D.G.S.C. 04/14	SI	SI	SI excepto apartado 5	SI	SI
Contratación Directa Artículo 13 inciso "c" apartado 6	Por funcionarios competentes según montos establecidos por los incisos b), c) y d) del artículo 5 de la Resolución M.H. 298/14	1	Anexo II Disposición D.G.S.C. 04/14	SI	SI	SI	SI	SI
Contratación Directa Artículo 13 inciso "c" apartado 11	Por funcionarios competentes según montos establecidos por los incisos b), c) y d) del artículo 5 de la Resolución M.H. 298/14	1	Anexo II Disposición D.G.S.C. 04/14 (Optativo)	SI	SI	SI	SI	SI
Contratación Directa Artículo 13 inciso "c" apartados 2, 7 y 13	Por funcionarios competentes según montos establecidos por los incisos b), c) y d) del artículo 5 de la Resolución M.H. 298/14	3	Anexo III Disposición D.G.S.C. 04/14	SI	SI	SI	SI	SI
Concurso de Precios	Por funcionarios competentes según montos establecidos por inc. b) del artículo 5 de la Resolución M.H. 298/14	4	Anexo I Disposición D.G.S.C. 16/04	SI	SI	SI	SI	SI

*[Handwritten signature]*



DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE CONTRATACIONES  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 GOBIERNO DE LA RIOJA

"Más participación, mejores compras."

**CIRCULAR D.G.S.C. Nº 02/14**

PROCEDIMIENTO	AUTORIZACIÓN	INVITACIONES	FORMULARIO	PLIEGO GENERAL ÚNICO	HABILITACIÓN FISCAL PARA PERCIBIR Y CONTRATAR	TASA	CERTIFICADO "LIBRE DEUDA LABORAL"	INSCRIPCIÓN REGISTRO DE PROVEEDORES
Menor Cuantía	En forma directa y exclusiva por titular SAF (Art. 5, inc. a, Resolución M. H. Nº 298/14)	Artículos 12 y 13 Ley 9341 y Ley 9573	Disposición D.G.S.C. 04/14	Anexo II Decreto F.E.P. 2350/13	Decreto F.E.P. 480/97- Artículo 6 Decreto 2350/13	Leyes 6.402 y 9.573	Artículo 6 Decreto 2350/13	Artículo 10 Ley 9341 y Decreto F.E.P. 2350/13
Contratación Directa Artículo 13 inciso "c" apartado 1 Ley 9341 (Monto)	En forma directa y exclusiva por titular SAF (Art. 5, inc. a, Resolución M. H. Nº 298/14)	1	Anexo II Disposición D.G.S.C. 04/14	NO	NO	NO	NO	SI
Contratación Directa Artículo 13 inciso "c" apartado 3 Ley 9341 (urgencia, emergencia, caso fortuito)	En forma directa y exclusiva por titular SAF (Art. 5, inc. a, Resolución M. H. Nº 298/14)	3	Anexo II Disposición D.G.S.C. 04/14	NO	NO	NO	NO	SI
Contratación Directa Artículo 13 inciso "c" apartados 14, 16 y 17 Ley 9341	Por la máxima autoridad competente del organismo (Art. 13, inc. c, ap. 3 Ley 9341)	1	Anexo II Disposición D.G.S.C. 04/14	SI	SI	SI	SI	SI
Contratación Directa Artículo 13 inciso "c" apartados 14, 16 y 17 Ley 9341	Por funcionarios competentes según montos establecidos por los incisos b), c) y d) del artículo 5 de la Resolución M.H. 298/14	3	Anexo II Disposición D.G.S.C. 04/14	SI	SI	SI	SI	SI

RECIBIDO  
 14/02/2014



DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE CONTRATACIONES  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 GOBIERNO DE LA RIOJA

"Más participación, mejores compras."

**CIRCULAR D.G.S.C. Nº 02/14**

<b>Licitación Privada</b>	Por funcionarios competentes según montos establecidos por incisos c) y d) del artículo 5 de la Resolución M.H. 298/14	6	Anexo II Disposición D.G.S.C. 16/14	SI	SI	SI	SI	SI
<b>Licitación Pública</b>	Por funcionarios competentes según montos establecidos por los incisos c) y d) del artículo 5 de la Resolución M.H. 298/14	----	Anexo III Disposición D.G.S.C. 16/14	SI	SI	SI	SI	SI
<b>Consultoría</b>	Por funcionarios competentes según montos establecidos por los incisos a), b), c) y d) del artículo 5 de la Resolución M.H. 298/14	----	Anexo IV Disposición D.G.S.C. 16/14	SI	SI	SI	SI	SI

*[Handwritten signature and stamp]*